

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE DESIGNACIONES INTERINAS

#### I. DEL LLAMADO A SELECCIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades y tiene por finalidad regular la cobertura de vacantes definitivas o transitorias en los cargos docentes, en base a lo establecido en el Estatuto de la UNC y en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS N°1222/2014).

ARTÍCULO 2º.- Se considerará que la vacante es definitiva cuando el cargo se libera por renuncia, fallecimiento o remoción del agente y, por lo tanto, es susceptible de ser incluido en un llamado a concurso público. El resto de las vacantes se consideran transitorias.

ARTÍCULO 3º.- En el mismo momento en que se diera inicio al procedimiento de cobertura interina por aplicación del presente reglamento, el Centro de Investigaciones, las Escuelas y Departamentos iniciarán el proceso de llamado a concurso del cargo, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Las designaciones de docentes en cargos interinos serán efectuadas en todos los casos por Resolución del H. Consejo Directivo según las disposiciones de los Estatutos Universitarios y conforme a las normas de la presente Ordenanza. Podrá el/la Decano/a emitir resolución designando personal docente interino, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, la que será refrendada por el H. Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente. Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, además serán perentorios e improrrogables para los/as postulantes. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/la postulante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta Ordenanza

ARTÍCULO 5º.- No se efectuarán designaciones interinas entre el 01 de diciembre y el 01 de marzo, salvo opinión fundada de la Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones con el aval correspondiente de la Secretaría Académica. Ello no será de aplicación en casos de Profesores/as Titulares y/o Adjuntos/as a cargo del dictado.

ARTÍCULO 6º.- Se prescindirá del llamado a selección de antecedentes en el supuesto que hubiese un orden de méritos vigente de un concurso público, siempre y cuando el concurso haya sido para igual cargo y cátedra, o igual cargo y área en el caso del Centro de Investigaciones, en donde se produzca la vacante a cubrir interinamente.

ARTÍCULO 7º.- En cuanto sea de aplicación, las vacantes, ya sean definitivas o transitorias, deberán cubrirse atendiendo lo previsto en el artículo 14º de la RHCS N° 1222/2014 (CCT- sector docente). En caso de pluralidad de candidatos/as, la designación se llevará adelante siguiendo el procedimiento indicado en la presente, más los aspectos que a continuación se indican:

- a. Una vez producida la vacante, las Direcciones y Consejos de Escuelas, Departamentos y/o Centro de Investigaciones, propondrán al H. Consejo Directivo una Comisión Evaluadora *ad hoc*, la que estará integrada de acuerdo a lo previsto en el art. 10º de la presente Ordenanza, en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles de producida la vacante, a fin de cubrir la misma.
- b. Los/as postulantes a cubrir la o las vacantes, deberán inscribirse en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza (Anexo I), quedando eximidos/as de la presentación de la copia digital de todos los antecedentes nominados en el Banco de Datos de SIGEVA.
- c. La inscripción de postulantes, evaluación, dictamen y orden de mérito, se ajustarán a lo previsto en los artículos 12º a 23º de la presente Ordenanza.
- d. Se podrá obviar el procedimiento indicado en la presente en el caso que aquellos/as postulantes que reúnan las condiciones reglamentarias para cubrir vacantes, ya sean definitivas o transitorias, manifiesten expresamente por diferentes razones su voluntad de no ser considerados/as para cubrir la o las mismas.
- e. La Comisión Evaluadora *ad hoc* interviniente, deberá determinar un orden de mérito que no podrá dictaminar empate en ningún caso, toda vez que resulta imperioso la cobertura inmediata de la vacante, ya sea transitoria o definitiva. En el caso de vacante definitiva y tal como lo prevé el art. 14º de la RHCS N° 1222/2014 (CCT- sector docente), en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.
- f. Cualquier situación no prevista, será resuelta, en última instancia, por parte del H. Consejo Directivo, previo informe de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 8º.- Se cubrirán por selección de antecedentes vacantes por un lapso mayor a seis (6) meses, debiéndose realizar una selección de postulantes que se ajustará a las normas previstas en el presente reglamento.

a) La Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones enviará por correo electrónico a Mesa de entradas y salidas de la FFyH, NOTA (CCOO) o el Informe Gráfico correspondiente (por GDE) dirigida a Secretaría Académica, en la que indicará: Cátedra, cargo y dedicación a cubrir interinamente (en el caso del Centro de Investigaciones, área, cargo y dedicación a cubrir interinamente); Comisión evaluadora (según art. 10º), con la documentación respaldatoria correspondiente (certificados analíticos y declaraciones juradas de egresados/as).

b) Las actuaciones deberán girarse a la Secretaría Académica, quien observará el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente reglamentación y realizará el pase correspondiente a la Secretaría de Administración y al Área Profesorado y Concursos, para sus respectivos informes. Seguidamente, la convocatoria será aprobada por Resolución del H. Consejo Directivo sin perjuicio que, por cuestiones de celeridad y economía procesal y al sólo efecto de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, sean aprobadas por Resolución Decanal ad referendum de este Cuerpo. En dicha Resolución se designará la Comisión Evaluadora, fijando plazo de inscripción; fecha de constitución de dicha Comisión; fecha y hora de la entrevista personal, estableciendo el procedimiento a seguir para la inscripción, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º. En caso de vacantes por períodos de hasta seis (6) meses, la Dirección de la Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones, en acuerdo con la Secretaría Académica, podrán solicitar la designación directa de un/a docente de esta Facultad, designado en un espacio curricular afín a la del cargo vacante y/o a su área correspondiente, que reúna condiciones suficientes para las tareas encomendadas y que satisfagan los requisitos de los arts. 64 u 80 del Estatuto, según el caso. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se seguirá con docentes interinos. La propuesta será hecha por el Consejo de la Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones, a solicitud de la Dirección, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida. Cuando el cargo vacante no fuere el de mayor jerarquía de una cátedra la propuesta será hecha en consulta con el/la Profesor/a Titular y/o responsable de la cátedra. Cumplido el plazo de 6 (seis) meses si la vacante continúa, la misma deberá cubrirse según lo establecido en el artículo 8º de la presente Ordenanza, o se podrá solicitar al H. Consejo Directivo, por motivos debidamente fundamentados y con aval de la Secretaría Académica, la prórroga de la designación interina del/la agente, la que no podrá extenderse más allá de un (1) año, a contar desde la primera designación del/la docente en la vacante.

## **II. COMISIÓN EVALUADORA**

ARTÍCULO 10º. El Consejo de Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones propondrá al H. Consejo Directivo una Comisión Evaluadora con cinco (5) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes, a razón de: tres (3) representantes docentes y dos (2) miembros suplentes; un (1) representante estudiantil y su suplente, y un (1) representante egresada/o y su suplente. La Comisión Evaluadora se constituirá válidamente con 3 (tres) de sus miembros, al menos dos deberán ser docentes.

Los/as Consejeros/as de la Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones que hayan participado en la designación de la Comisión Evaluadora no podrán inscribirse como postulantes a ningún cargo de la convocatoria donde actúe dicha

Comisión. No podrán integrar la Comisión el/la Decano/a o Vicedecano/a, los/as Directores de Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones.

Los/as integrantes de la Comisión Evaluadora serán notificados de su designación, de acuerdo al procedimiento vigente.

a). Las/os representantes docentes, titulares y suplentes, deberán ser profesores de igual o superior categoría docente a la de la vacante por cubrir. Uno de los miembros titulares docentes deberá ser ajeno al espacio curricular objeto de la selección.

En el caso que el cargo a cubrir sea de Profesor Auxiliar, la Comisión Evaluadora deberá ser integrada por al menos un miembro en representación de los/as Profesores/as auxiliares y al menos uno deberá ser Profesor Regular (Titular, Asociado y/o Adjunto). El/la o los/as miembros auxiliares no podrán pertenecer al espacio curricular objeto de la convocatoria.

En el caso que el cargo a cubrir sea del Centro de Investigaciones al menos uno de los miembros titulares deberá ser investigador/a del Centro.

b). Las/os representantes estudiantiles, titular y suplente, deberán ser alumnas/os regulares de la Facultad y tener aprobado el espacio curricular objeto de la convocatoria, quienes, a su vez, no podrán ser ayudante alumna/o de ese espacio curricular.

En caso que no sea posible designar miembros estudiantiles por no existir estudiantes que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, se designará un egresado/a de la carrera del espacio curricular objeto de la convocatoria, con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación.

En el caso de la cobertura de cargos en el Centro de Investigaciones los/las representantes estudiantiles deberán ser alumnas/os regulares de la Facultad y tener aprobada la mitad más uno de los espacios curriculares del plan de estudios de su carrera.

c). Las/os representantes egresadas/os, titular y suplente, deberán ser de la carrera o carreras afines de esta Universidad o de otras Universidades públicas, sin tener al momento de su designación relación de dependencia con esta Universidad. No podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora las/os adscriptas/os del espacio curricular objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º. Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar la Comisión Evaluadora. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán excusarse por las mismas causales.

Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser objeto de recusación si hubieran incurrido en alguna de las faltas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las previstas en el art. 5º del Decreto P.E.N. Nº 1246/2015:

a) Quienes hubieran incurrido en faltas ético-académicas y/o persecución a docentes, nodocentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de género o religiosas.

- b) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Probada complicidad de los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo. Quedarán incluidas en este inciso las personas que hayan incurrido en negacionismo y apologismo en relación a crímenes declarados de lesa humanidad.
- e) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Pública o Privada, o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f) Cuando se esté ejecutando en sede administrativa una sanción o que la persona haya sido sancionada con exoneración o cesantía, por violencia y/o discriminación por motivos de género en cualquier Institución Universitaria Pública o Privada; mismo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa. En la recusación el/la Decano/a correrá traslado al recusado/a por el término de tres (3) días, quien dentro de ese lapso deberá contestar. El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La Resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo en el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento. La recusación deberá ser articulada al inscribirse el/la postulante. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora con las/los postulantes, deberá plantearse dentro de los dos (2) días de vencida la exhibición de la nómina de inscriptos/as.

### **III. DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 12°. Las inscripciones a las convocatorias para cubrir cargos interinos se realizarán a través del Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA) en los términos y condiciones fijadas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°. La inscripción de postulantes será por un período de 7 (siete) días hábiles administrativos. Las Escuelas, Departamentos y/o Centro de Investigaciones deberán garantizar que la difusión de la convocatoria sea pública al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de apertura. Se publicará en los transparentes internos de la Facultad y en lugares visibles, Boletín Electrónico de la Facultad y en todo otro medio electrónico que asegure su más amplia difusión, siempre dentro de los canales institucionales.

ARTÍCULO 14°. Una vez cerrada la inscripción, la nómina de inscriptos/as se exhibirá en lugares visibles por un plazo de dos (2) días hábiles, período durante el cual los/las postulantes podrán solicitar, por escrito, vistas de las demás

presentaciones y los miembros de la Comisión Evaluadora podrán excusarse por escrito.

#### **IV. DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 15°. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de inscriptos/as (art. 14°), la Comisión Evaluadora deberá reunirse y cumplir con su tarea en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores. La Comisión podrá constituirse con miembros titulares o suplentes de acuerdo a lo estipulado en el art. 10 del presente reglamento. El/la suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización de la selección. La reunión de la Comisión Evaluadora y la entrevista personal se realizarán de manera presencial. La fecha y hora de la reunión de la Comisión Evaluadora más la instancia de entrevista personal, serán previstas oportunamente en la resolución que aprueba la convocatoria.

Una vez reunida, la Comisión Evaluadora deberá proceder a evaluar a los/las postulantes en dos momentos:

a) **Estudio de Títulos y Antecedentes** según criterios que fijará en el momento y que deberán contemplar, al menos, lo atinente a:

- Títulos y formación académica
- Docencia
- Publicaciones: libros, artículos, trabajos científicos, artísticos o profesionales.
- Participación en investigaciones.
- Participación en eventos científicos: congresos, simposios, jornadas, seminarios, etc., ya sea como expositor, organizador, coordinador, conferenciante, o autor de ponencias. No constituirá antecedente la mera asistencia.
- Extensión.
- Formación de Recursos Humanos.
- Actividades de gestión universitaria.
- Tareas de evaluación de actividades docentes científicas, tecnológicas y/o institucionales.
- Becas, premios y distinciones que el/la aspirante acredite, cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados debidamente reconocidos.
- Participación en convenios, proyectos y actividades de asistencia y transferencia.

La Comisión Evaluadora no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales a la cátedra/área objeto de selección y al cargo a cubrir.

b) **Evaluación de las propuestas presentadas y entrevista personal**, de acuerdo a criterios que fijará en el momento según el cargo y el espacio curricular que son motivo de selección.

La propuesta y la entrevista a la que da lugar se consideran una instancia evaluativa

diferenciada de los antecedentes.

La entrevista personal tendrá una duración de no más de treinta (30) minutos y será obligatoria en todos los casos. En la misma, se podrá requerir al/la postulante una exposición y/o ampliación de su propuesta, su opinión sobre las funciones inherentes al cargo a desempeñar de acuerdo al nivel y la dedicación del mismo, y la explicitación de aspectos relativos al programa de la cátedra y, en el caso del Centro de Investigaciones, del proyecto y/o propuesta de investigación presentados. La Comisión Evaluadora al momento de la entrevista podrá requerir al/la postulante las certificaciones o documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía o importancia del/ los antecedente/s para su valoración, excepto en el caso estipulado en el artículo 7º, inc. b) del presente reglamento. Asimismo, podrá determinar, en aquellos casos en los que se haya inscripto/a más de un/a postulante, que la exposición sea por orden alfabético.

ARTÍCULO 16º.- Todas las entrevistas personales serán públicas y ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás postulantes.

ARTÍCULO 17º. Se encuentra prohibida la grabación de las entrevistas personales, de las deliberaciones de la Comisión Evaluadora, etc., siendo nulos los registros obtenidos en infracción a esta disposición.

## **V. DEL DICTAMEN**

ARTÍCULO 18º.

1. Las/los miembros de la Comisión Evaluadora podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de las/ los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunas/os o todas/os las/los miembros de la Comisión Evaluadora, estas/os podrán labrar un dictamen en forma conjunta. Cuando no hubiere unanimidad, las disidencias deberán redactarse en voto fundado y de manera independiente.

2. Concluidas las entrevistas, la Comisión Evaluadora confeccionará un Acta en la cual explicitará:

2.1 los criterios según los cuales evaluó los antecedentes de las/os postulantes;

2.2 los criterios según los cuales evaluó las propuestas presentadas;

2.3 los ejes sobre los que giró la entrevista y los criterios convenidos para la evaluación de la misma;

2.4 las calificaciones asignadas a cada postulante, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los antecedentes cuanto para la propuesta presentada y la entrevista personal concomitante.

2.5 porcentaje mínimo considerado para que un postulante integre el Orden de Mérito.

2.6 la recomendación de designación del/la postulante primer/a en orden de mérito o la justificación ampliamente fundada de que se declare desierta la convocatoria al

no haber ningún postulante que haya alcanzado las exigencias mínimas establecidas.

3. El resultado final obtenido por cada postulante será el promedio de los antecedentes, por una parte y de la propuesta docente y entrevista, por otra teniendo por lo tanto una incidencia equivalente cada una de esas instancias.

4. La propuesta del orden de mérito no puede dictaminar empate en ningún caso.

La Comisión Evaluadora podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera postulantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo. En este caso, la Dirección y el Consejo de Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones podrán efectuar una nueva convocatoria, o bien arbitrar medidas provisorias en el marco de las disposiciones del Régimen Docente de la Facultad. Para los cargos de Profesoras/es Titulares, Asociadas/os o Adjuntas/os, serán atendidas las exigencias del Art. 63° de los Estatutos referidas al título máximo y a las posibles causales de eximición del mismo, las que serán evaluadas por el H. Consejo Directivo al resolver sobre la designación.

5. La Comisión Evaluadora deberá expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha en que se receptó la última entrevista, pudiendo solicitar prórroga por petición fundada ante el/la Decano/a o quien desempeñe funciones análogas, quien proveerá fijando el plazo de la prórroga, sin más trámite.

ARTÍCULO 19°. El dictamen emitido por la Comisión Evaluadora deberá ser notificado fehacientemente a los/las postulantes dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación, los que se computarán a partir de las cero horas del tercer día hábil posterior al envío del correo electrónico por parte de la autoridad y/o funcionaria/o universitaria/o que corresponda. Este recurso, debidamente fundado, será interpuesto ante el/la Decano/a o quien ejerza función análoga. El mismo deberá ser remitido por correo electrónico a la Mesa de entradas y salidas de la Facultad. El H. Consejo Directivo, en su carácter de única autoridad facultada para entender en las designaciones interinas, oída la opinión fundada del Consejo de Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones, resolverá en última instancia sobre todo reclamo que pudiera plantearse, mediante resolución adoptada por mayoría simple.

ARTÍCULO 20°. Dentro de los cinco (5) días de notificadas/os todas/os las/los postulantes y vencidos los plazos de impugnación, la Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones, elevará al/la Decano/a y por su intermedio al H. Consejo Directivo, la propuesta de designación del/la o de las/os postulante/es seleccionadas/os, con la opinión del respectivo Consejo Asesor, incluyendo una nota de conformidad en la que la/el postulante se compromete al desempeño efectivo en el cargo para el que ha sido propuesta/o. El H. Consejo Directivo, en ejercicio de su competencia, podrá:

a. Aprobar las actuaciones y designar en consecuencia a quien resultara primero/a en orden de méritos;

- b. Declarar desierta la convocatoria;
- c. Dejar sin efecto la selección de antecedentes;
- d. Cuando mediare impugnación y con el asesoramiento legal correspondiente, se resolverá sobre la misma, debiendo notificar de la resolución a las/los postulantes.
- e. En todos los casos el H. Consejo Directivo podrá solicitar a la Comisión Evaluadora la ampliación y/o aclaración de su dictamen, en cuyo caso aquélla deberá expedirse en el lapso de cinco (5) días de haber sido notificada la resolución.

## **VI. DEL ORDEN DE MÉRITO**

ARTÍCULO 21º. El orden de mérito propuesto por la Comisión Evaluadora y aprobado por resolución del H. Consejo Directivo tendrá una vigencia de dos (2) años a los efectos de cubrir eventuales vacantes en la misma cátedra, o área en el caso del Centro de Investigaciones, y en el mismo cargo, salvo que se hubiera sustanciado en ese lapso el respectivo concurso público. Si el/la postulante que resultare en primer lugar en el orden de mérito de la selección no se hiciese cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su notificación o renunciare dentro del período de vigencia, corresponde designar al/la postulante que le sigue en dicho orden hasta completar el período de vacancia del cargo o, en caso de corresponder, hasta que fuese cubierto por concurso, lo que ocurra primero.

## **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22º. La Dirección y el Consejo de Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones podrán obviar la selección de postulantes y proponer la designación directa de docentes interinos para vacancias de más de seis meses, cuando la resolución del H. Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el dictamen de un tribunal de concurso fuera impugnada y si se hubiere vencido la designación interina en el mismo cargo, se propondrá la designación interina directa del/la docente que figura primero/a en el orden de mérito propuesto en el concurso impugnado mientras se tramite el recurso, y sin perjuicio del resultado final del concurso.

ARTÍCULO 23º. Las Escuelas, Departamentos y Centro de Investigaciones no podrán proponer la renovación directa de la designación interina de un/a docente en el mismo cargo en los siguientes casos:

- a. Si éste/ésta no se hubiera inscripto/a en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición del cargo respectivo.
- b. Si habiéndose inscripto/a, dicho concurso hubiera sido declarado desierto por Resolución del H. Consejo Directivo o por Resolución del H. Consejo Superior según corresponda.
- c. Si habiéndose sustanciado el concurso con dictamen desfavorable para el/la postulante, el mismo se encontrara en trámite de impugnación aún no resuelto. En este último caso y si se hiciera necesario para garantizar la continuidad de la

actividad académica de las Escuelas, Departamentos y/o Centro de Investigaciones, el H. Consejo Directivo, oída la opinión de la Dirección y del Consejo de Escuela, Departamento y/o Centro de Investigaciones, podrá arbitrar la solución provisional que considere apta, hasta tanto se pueda hacer lugar al procedimiento dispuesto en la presente Ordenanza.

d. Si habiendo sido designado/a en forma interina durante dos años y, al no haberse podido sustanciar el concurso por razones de fuerza mayor, se le hubiera prorrogado la designación interina en los términos del Art. 25º de la presente.

e. Si el/la docente hubiera sido designado/a en los términos del Art. 9º de la presente.

f. Si el docente, durante la vigencia de su designación interina, hubiera sido sancionado o se encuentre transitando una sanción por violencia y/o discriminación por motivos de género en cualquier Institución Universitaria Pública o Privada; mismo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 24º. El cargo que resultara vacante por haberse declarado desierto un concurso se cubrirá interinamente de modo inmediato mediante una selección de postulantes según lo estipulado en el Art. 8º de la presente.

ARTÍCULO 25º. La designación de un/a docente interino en ningún caso podrá extenderse más allá de dos (2) años, período en el cual las Escuelas, Departamentos y/o Centro de Investigaciones deberán tramitar el concurso público correspondiente. Si dicho concurso no hubiera podido sustanciarse por razones de fuerza mayor, las Escuelas, Departamentos y/o Centro de Investigaciones deberán justificar ante el H. Consejo Directivo las causas que prorrogan la situación de emergencia requerida por el Art. 59º de los Estatutos para los interinatos docentes. La nueva designación no podrá exceder el término de un año, dentro del cual deberá convocarse el respectivo concurso. De no ser así deberá convocarse a una nueva selección de postulantes.

ARTÍCULO 26º. En los casos especiales no previstos en la presente Ordenanza las Direcciones de las Escuelas, Departamentos y/o Centro de Investigaciones consultarán a Secretaría Académica el procedimiento que habrá de aplicarse, con acuerdo del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27º. Toda cuestión contenciosa que pudiera presentarse en la interpretación o aplicación de la misma será resuelta en última instancia por el H. Consejo Directivo.

## **REGLAMENTO DE DESIGNACIONES INTERINAS**

**ANEXO II- OHCD N°: \_\_\_\_\_**

ARTÍCULO 1º. A los fines de la inscripción, el/la postulante deberá hacerlo mediante la creación de un usuario en el Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA), en el plazo establecido más los siguientes requisitos:

1-Completar la solicitud (nota) de inscripción dirigida a el/la Decano/a de la Facultad, consignando sus datos personales, domicilio real en el radio de la Ciudad de Córdoba (bajo pena de inadmisibilidad), teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

El correo electrónico que se registre será considerado por la Facultad como domicilio válido para todas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de selección de antecedentes en el que la/el postulante se inscriba.

- a. Los/as postulantes que pertenezcan a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba, deberán constituir un domicilio electrónico de uso obligatorio bajo la identificación "IdUNC" (ID@unc.edu.ar) en los términos de la Ordenanza HCS N° 3/2021;
- b. Todo/a otro/a postulante no incluido en el grupo anterior, deberá constituir un domicilio electrónico mediante la utilización de su correo habitual, registrado en SIGEVA.

ARTÍCULO 2º. La inscripción mediante SIGEVA tendrá carácter de declaración jurada. La falsedad será considerada falta grave y facultará al H. Consejo Directivo o al/la Decano/a de Facultad a encuadrar dicha falta en las disposiciones de la OHCS N° 09/2012- Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 3º. Los/as postulantes ajenos a la Universidad Nacional de Córdoba, deberán adjuntar copia (PDF) del Documento Nacional de Identidad (ambos lados) o Pasaporte, a efectos de cumplimentar lo previsto en el art. 5º del Anexo RHCS 59/2021.

ARTÍCULO 4º. Todos/as los/as postulantes deberán acompañar a la presentación realizada en SIGEVA, como documentos adjuntos y en formato PDF:

- a) Títulos universitarios de grado y posgrado con sus respectivas legalizaciones. En el caso de los títulos otorgados por Universidades extranjeras deberán acompañar la constancia de haber sido revalidado en una Universidad Nacional. En caso de no haber sido revalidado, el jurado podrá requerir al postulante la presentación de la documentación que crea necesaria para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a fin de considerar su valoración.
- b) *Currículum vitae* nominal (optativo). Se sugiere su incorporación en caso que existan antecedentes que no pudieron ser agregados en SIGEVA. La Facultad proveerá un modelo de Curriculum vitae, que estará a disposición de los/as postulantes.

c) Copia digital de todos los antecedentes nominados en el Banco de Datos de SIGEVA. Deberá adjuntarse un **único archivo en formato PDF**. No se admitirán enlaces a Google Drive. La presentación de los documentos reproducidos en formato digital se realizará bajo declaración jurada, asumiendo el presentante la responsabilidad legal y administrativa respecto a la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales, los cuales podrán ser solicitados en caso de que se considere necesario.

d) Propuesta en “**sobre cerrado**”:

1. Para Profesores/as Titulares o Adjuntos a cargo: propuesta de Programa de la asignatura de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
2. Para Profesor/a Adjunto/a: propuesta de desarrollo de una Unidad sobre el Programa vigente.
3. Para Profesor/a Asistente: propuesta de un trabajo práctico sobre el Programa vigente.
4. Para Profesor/a Ayudante: síntesis de un tema teórico del Programa vigente.
5. Para Investigadores/as (con cargo equivalente a Profesores/as Regulares): un proyecto de investigación original, elaborado según las pautas de los organismos de ciencia y técnica oficiales, con una extensión máxima de 2000 palabras (5 carillas); un artículo o ponencia inédita (extensión aproximada 5000 palabras); y una propuesta de trabajo que articule las actividades de docencia, extensión y participación institucional en el Área y/o Centro de Investigaciones.
6. Para Investigadores/as (con cargo equivalente a Profesores/as Asistentes): un proyecto de investigación original (que se puede enmarcar en un equipo de trabajo ya existente en el Centro), elaborado según las pautas de los organismos de ciencia y técnica oficiales, con una extensión máxima de 2000 palabras (5 carillas); y una propuesta de trabajo que articule las actividades de docencia, extensión y participación institucional en el Área y/o Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 5°. La presentación de documentación en “**sobre cerrado**” (propuesta de programa; propuesta de desarrollo de una unidad; propuesta de un trabajo práctico; síntesis de un tema teórico o aquellas exigidas para el caso de Investigadores/as, según corresponda) será remitida, durante el período de inscripción de la convocatoria, a la siguiente dirección de correo electrónico: [seleccionesvirtuales@ffyh.unc.edu.ar](mailto:seleccionesvirtuales@ffyh.unc.edu.ar)

Vencido el plazo de inscripción y de no haber remitido dicha documentación, se considerará que el/la postulante ha desistido de la postulación (inscripción), por no cumplir los requisitos exigidos en el presente reglamento. El documento deberá adjuntarse como archivo cifrado o PDF y se revelarán las claves a la Comisión Evaluadora el día de su constitución (ejemplo, comprimir el documento en un archivo .zip protegido con contraseña o guardar el documento .doc en formato PDF con contraseña).

ARTÍCULO 6°. Veinticuatro (24) horas antes del horario previsto para la constitución de la Comisión Evaluadora el/la postulante deberá enviar por correo electrónico al

Departamento Concursos Docentes ([seleccionesvirtuales@ffyh.unc.edu.ar](mailto:seleccionesvirtuales@ffyh.unc.edu.ar)) la contraseña del archivo PDF que contiene la Propuesta presentada al momento de la inscripción. El Departamento de Concursos Docentes remitirá la misma a los miembros presentes de la Comisión Evaluadora para su estudio y evaluación, conforme lo previsto en el art. 15° inc. b) de la presente Ordenanza.



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Firma Ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - EX-2025-00191119- -UNC-ME#FFYH

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.